

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00517

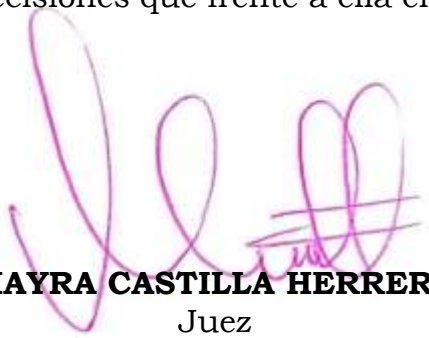
Por cuanto no fue subsanado el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, se RECHAZA. No hay lugar a ordenar la entrega de los anexos aportados, toda vez que el escrito introductorio se radicó de manera digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó escrito de subsanación, no se acreditó el cumplimiento del requisito de que trata el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Tampoco son de recibo las razones por las cuales indica el togado no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, dado que usuarios y apoderados cuentan con las herramientas tecnológicas para informarse acerca de las actuaciones adelantadas dentro de los asuntos de su interés, en este caso el aplicativo de “consulta de procesos”, de la página web de la rama judicial, en el que se reseñan las actuaciones, máxime si se tiene en cuenta que las providencias se notifican **por estado**, ahora electrónicos, los cuales son públicos y de fácil acceso, en los micrositos de cada juzgado.

En este caso, la demanda se radicó en el sistema de información judicial *SIGLO XXI*, desde el día 12 de agosto de 2020, de suerte que a partir de esa fecha el abogado podía saber cuál era el número de radicado de su demanda, tras consultar por el ítem de *nombre de las partes*, y además estar al tanto de las decisiones que frente a ella emitiera el Despacho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c1cfacd562fe77fc52a14f60127f41fd01124077210c70ab9771e2a2d8b4e9

Documento generado en 20/10/2020 02:05:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>